

sociales (p. 163), y la actividad ordinaria de la Iglesia debe ser su principal puente de diálogo (pp. 164-165).

Comenta el caso italiano y las estrategias de comunicación llevadas a cabo con el ocho por mil (p.165-168).

Y termina el autor con algunas posibles líneas de aplicación práctica, como el desarrollo de programas anuales que preparen progresivamente la comunicación institucional sobre la financiación; el desarrollo de mecanismos de control de fondos y de eficacia que puedan transmitirse con facilidad al público interesado (p. 169); el saber aprovechar la comunicación como oportunidad y puente de diálogo; el multiplicar los canales para garantizar que se comunica sin filtros y realmente; re-valorar la figura del sacerdote en la comunicación; o crear mecanismos para coordinar la comunicación de un modo profesional, ordinario e integrado (p.170).

Finalmente, la Dra. Ana Vega Gutiérrez, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de La Rioja, se encarga de la "Relación final. Balance del nuevo sistema de financiación de la Iglesia Católica en España", donde destaca las aportaciones más relevantes del Simposio.

En definitiva, nos encontramos con una de las obras más completas que tratan la financiación de la Iglesia Católica en España, en todos sus aspectos y desde todas las perspectivas, y que debería ser de lectura obligada para todos los miembros de la Iglesia.

MARÍA CEBRIÁ GARCÍA

**SCHOUPPE, Jean-Pierre, *Derecho patrimonial canónico*, EUNSA, Pamplona 2007, 237 pp.**

Diez años después de la publicación de sus *Elementi di diritto patrimoniale canonico* en la colección "Trattati di diritto" de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, el profesor Jean-Pierre Schouppe edita una "nueva versión" de su obra en la "Colección Tratados y Manuales" de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad de Navarra. Calificamos de "nueva versión" la obra que presentamos porque, como explica su autor en la *Introducción*, «no se trata de una mera traducción, sino más bien de una versión revisada, puesta al día y ampliada en función del derecho español (civil y canónico)» (p. 18). En efecto, el nuevo volumen del profesor Schouppe es más una nueva reflexión sobre el Derecho patrimonial de la Iglesia desde una perspectiva "hispano-hablante", que una simple traducción de la obra publicada en italiano (que pronto verá una segunda edición, también revisada y puesta al día). Parte del mérito de las mejoras y adaptaciones aportadas a la edición española corresponde, sin duda, a los traductores, los profesores de la Universidad de Navarra Juan González Ayesta y Diego Zalbidea, que se interesan también de este sector del Derecho canónico.

El cambio de perspectiva (¿maduración?) se observa ya en el título, que se hace más directo con la supresión de *elementos de*. Lo que queda como título nuevo (que ya estaba presente en el viejo: *derecho patrimonial canónico*) conlleva una toma de posición doctrinal por parte del autor, que busca superar la dificultad que hizo cambiar el título al Libro V del Código de Derecho canónico. Como es sabido, los trabajos de revisión de los cánones en materia patrimonial acogieron la propuesta de cambiar el título

mismo del Libro de *De iure patrimoniali Ecclesiae a De bonis Ecclesiae temporalibus*, para evitar dar la impresión de que la Iglesia posee ingentes cantidades de bienes. La doctrina canónica ha seguido discutiendo sobre el particular y la elección de uno u otro título, veinticinco años después de la promulgación del Código, implica ya un modo de afrontar la materia. En realidad, la diferencia de perspectiva se va haciendo menor a medida que van viendo la luz más manuales de *derecho patrimonial* y de *bienes temporales de la Iglesia*. Queda, sobre todo, la acentuación de la concepción “unitaria” del Derecho patrimonial de la Iglesia –que podría contribuir a subrayar el papel peculiar del Romano Pontífice en toda la materia, según los cánones 1256 y 1273–, en contraste con la “disgregación” que parece esconderse tras la denominación “Derecho de los bienes temporales”, que manifiesta mejor la divergencia de regímenes jurídicos a que son sometidos los bienes que interesan al legislador canónico. En cualquier caso, la eliminación de los *elementos* del título de la obra da una impresión de mayor estabilidad al contenido del volumen: un verdadero manual y no un conjunto de reflexiones sobre la materia.

La estructura de la obra es la misma que tenía la versión italiana de hace diez años: tres capítulos introductorios que presentan los principios inspiradores de la materia extraíbles de los documentos del Concilio Vaticano II y la legislación del Código de 1983 (Capítulo I), se detienen en lo que el autor denomina “principios constitutivos” (Capítulo II) y aportan una clasificación de los bienes que interesan al canonista: bienes eclesiásticos, bienes pertenecientes a personas jurídicas privadas, cosas sagradas, bienes culturales, etc. (Capítulo III). Siguen luego los capítulos destinados a la explicación del momento dinámico del derecho patrimonial canónico, es decir de la adquisición de bienes (dividida en el estudio de los modos jurídicos de adquirir bienes temporales, en el Capítulo IV, y en una reflexión sobre la financiación de las actividades de la Iglesia, en el Capítulo V), de su administración y enajenación (Capítulo VI). Y, finalmente, el autor añade una consideración de las instituciones eclesiásticas llamadas a organizar la administración de los bienes eclesiásticos en las Iglesias particulares (diócesis y parroquias, en el Capítulo VII) y en los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica (Capítulo VIII).

Una característica de la obra, proveniente de la edición italiana, es la referencia constante al Derecho romano, sobre todo, al Derecho romano privado. Quizá por la experiencia de enseñanza en diversos países europeos (Bélgica, España, Italia), o quizá siguiendo la tradición de su compatriota Vromant, en el famoso manual de mediados del siglo pasado, el autor prefiere explicar las instituciones partiendo de la concepción romana de las mismas. Sobre esta base romana, el discurso específico referente a cada institución se desarrolla teniendo presente la legislación particular canónica (sobre todo, de la Conferencia episcopal española) y la legislación civil (principalmente, la española). Esta referencia a “lo español” es la característica más innovadora de la traducción, como ya señalamos al principio. Quizá se podría haber ensanchado la perspectiva, tanto del derecho particular como del derecho civil, a otros países de habla castellana, sobre todo porque el Derecho patrimonial de la Iglesia reclama, en primer lugar, la legislación particular y sólo después la universal del Código (el denominado principio de subsidiariedad normativa); y también porque el legislador ha acogido como canónica la legislación de los diversos lugares en materias como los contratos y los pagos (can. 1290), la usucapión o prescripción (can. 197), etc. Lógicamente, la realización práctica de esta mayor presencia de legislaciones diversas, a parte la dificultad de realización, podría transformar la obra, de manual en repertorio de legisla-

ción, que no parece sea la voluntad de su autor. Quizá bastará recoger en cada país un suplemento normativo que se pueda tener presente durante la lectura y el estudio del manual. En justicia, se debe decir que hay algunas referencias a las legislaciones particulares de países de lengua española distintos de España, por ejemplo, cuando se dan las cantidades mínimas y máximas fijadas por las Conferencias episcopales en varios países de América latina (p. 192-193). En todo caso, desde el punto de vista de la “arquitectura” de la obra, la referencia al derecho español y, en algunos casos, a normas específicas italianas, diseña un marco jurídico suficientemente amplio y completo para comprender las peculiaridades que puedan presentar otros ordenamientos.

En lo que se refiere al contenido, la obra sigue fundamentalmente las bases ya puestas en la edición italiana. En comparación con otros manuales de la misma materia, el *Derecho patrimonial canónico* del prof. Schouppe examina minuciosamente los regímenes jurídicos de los bienes que no son eclesiásticos en sentido técnico legal, sobre todo los que pertenecen a personas jurídicas canónicas privadas. Establece una distinción fundamental en razón de la vinculación de los bienes con la autoridad eclesiástica, entre bienes “privados” y “bienes eclesiales” y, dentro de estos últimos, distingue entre bienes “eclesiásticos” o “eclesiales públicos” y bienes “eclesiales privados”, que serían los pertenecientes a las personas jurídicas privadas. Entre los bienes simplemente privados, en cambio, se encontrarían, entre otros, los pertenecientes a grupos de fieles que ejercitan su derecho de asociación en la Iglesia constituyendo un grupo que todavía no ha obtenido un reconocimiento por parte de la autoridad o no ha visto aprobados sus estatutos.

Otro aspecto destacado de la obra que presentamos —característico suyo, por contraste con otros manuales de la materia— es la preocupación del autor por difundir entre los lectores conocimientos básicos de derecho privado general. Además de las referencias al derecho romano, ya mencionadas, es paradigmático en este aspecto el Capítulo dedicado a los modos de adquirir bienes. El estudio se concentra en los distintos negocios jurídicos que pueden llevar a la adquisición de un bien temporal por título originario o derivado, y ayuda al lector a reflexionar sobre la necesidad de conocer las normas sobre esas materias del ordenamiento en que desarrolla su actividad porque el Código de Derecho canónico o, si se prefiere, los Códigos, no ofrecen instrumentos suficientes para comprender las exigencias de justicia que pueden venir a crearse alrededor de un bien temporal en la Iglesia. A nuestro juicio, esta integración de legislaciones diversas, con la referencia general a las bases de derecho romano y la exposición sintética de las instituciones jurídicas, constituye uno de los grandes valores de esta obra, tanto por la utilidad práctica que puede tener el conocimiento de estos datos, cuanto por la indudable utilidad formativa que comporta.

También la materia de las pías voluntades recoge propuestas originales, como la definición misma del instituto que busca adaptarse a un mundo culturalmente pluralista y religiosamente ecuménico ampliando los requisitos tradicionalmente exigidos por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, que solían hablar de la necesidad de la “piedad” del donante y de su “intención sobrenatural”.

Como decíamos al inicio, la obra no es una mera traducción, sino una nueva “versión” del texto. Los elementos innovativos no se limitan a las referencias a la legislación española sino que tocan también el enfoque de algunas materias. El ejemplo más evidente, en este sentido, es la supresión de las referencias a la teoría de los “tres niveles de administración” (inmediato del administrador, intermedio del Ordinario y supremo del Romano Pontífice), que más que aclarar las ideas podía llevar a oscurecer la

naturaleza de los papeles que cada autoridad cumple en la gestión de los bienes eclesiásticos. En los primeros años del siglo XXI parece particularmente importante fijar y distinguir bien la responsabilidad de cada sujeto en la administración de los bienes, sobre todo si se piensa en la declaración de banca rota a que han llegado algunas diócesis por las indemnizaciones pedidas por parte de algunos ciudadanos en los Estados Unidos de América. Aunque el análisis de las causas del fenómeno sea complejo y no pueda ser afrontado aquí, parece indudable que la delimitación de los ámbitos de responsabilidad y de autonomía de cada oficio eclesiástico puede contribuir a una mejor administración de la “res publica”, de las cosas de la Iglesia. Por eso, este cambio de enfoque se presenta como especialmente importante en la edición española del manual.

Algunos aspectos técnicos que quedaban sólo mencionados en la obra italiana son ahora tratados con mayor profundidad. Por ejemplo, la materia relativa a la adquisición de bienes temporales como consecuencia de la transformación de las personas jurídicas canónicas –los denominados modos “indirectos” de adquisición de bienes– queda enriquecida con el estudio de las consecuencias patrimoniales de la transformación de una persona jurídica privada en pública (el cambio de situación jurídica afecta a la naturaleza misma de los bienes del sujeto, que pasan a ser eclesiásticos, como sucedió, por ejemplo, a *Caritas Internationalis* en 2004), o de una persona jurídica pública en privada, en cuyo caso los bienes perderían la condición de eclesiásticos y el negocio sería equiparable a una enajenación, con las consecuencias “proteccionistas” que tal calificación comporta en el ordenamiento canónico y los distintos requisitos para la validez del acto.

También el aspecto exterior del libro ha cambiado desde 1997. La edición italiana se presentaba con pastas duras y un diseño clásico de manual; la nueva edición española se presenta con una cubierta de pastas blandas encabezada por una fotografía “trucada” que ocupa dos tercios de la portada. La composición fotográfica agrupa billetes de euros, de distintas cantidades, en cuyas imágenes se expresan simbólicamente las finalidades de los bienes temporales de la Iglesia: las obras de caridad, el culto, la catequesis, etc. Las fotografías retratan sobre todo personas y transmiten así la percepción de la centralidad de los fieles (el Pueblo de Dios) en la Iglesia entendida como comunión, aunque el objeto de estudio sean los bienes temporales, es decir, las cosas materiales. En otra clave, la fotografía podría leerse también como imagen gráfica del abandono de una economía –y una consiguiente mentalidad jurídica– “inmobiliarista” que garantizaba los derechos de la Iglesia, y el acercamiento al mundo “financiero” entendido como consecución de los recursos necesarios para actuar las actividades institucionales (paso de la propiedad de inmuebles al uso de flujos financieros; de los beneficios a los fondos diocesanos para la sustentación del clero y a los nacionales para la seguridad social; la previsión de creación de fondos para la retribución de colaboradores no clérigos, para la ayuda a los necesitados, a otras Iglesias particulares en dificultad, al Romano Pontífice, etc.).

En los años pasados desde que vió la luz en su versión italiana, la obra ha demostrado su calidad tanto como instrumento para la enseñanza del Derecho patrimonial canónico como para la actuación práctica en este ámbito del Derecho de la Iglesia. Se ha convertido en punto de referencia necesario para cualquier trabajo doctrinal que se refiera a este campo. Se encuentra citada por la jurisprudencia. Ahora, en versión española –la lengua mayoritaria en la Iglesia católica, según algunos medios de comunicación– podrá ser más fácilmente consultada y utilizada por un mayor número de personas.